



Roj: **STSJ AS 1682/2005 - ECLI: ES:TSJAS:2005:1682**

Id Cendoj: **33044340012005101006**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Oviedo**

Sección: **1**

Fecha: **08/04/2005**

Nº de Recurso: **1468/2004**

Nº de Resolución: **1029/2005**

Procedimiento: **RECURSO SUPPLICACION**

Ponente: **EDUARDO SERRANO ALONSO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.ASTURIAS SALA SOCIAL

OVIEDO

SENTENCIA: 01029/2005

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL-SECCIÓN

N.I.G: 33044 34 4 2004 0110785, MODELO: 46050

TIPO Y Nº DE RECURSO: RECURSO SUPPLICACION 0001468/2004

Materia: INCAPACIDAD PERMANENTE

Recurrente/s: INSS

Recurrido/s: Miguel

JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: JDO. DE LO SOCIAL N. 3 de GIJON DEMANDA 0000740/2003

Sentencia número: 1029/05

Ilmos. Sres.

D. EDUARDO SERRANO ALONSO

D. FRANCISCO JOSE DE PRADO FERNANDEZ

D. TOMAS MAILLO FERNANDEZ

En OVIEDO a ocho de Abril de dos mil cinco, habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los

Ilmos. Sres. citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española ,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el RECURSO SUPPLICACION 0001468/2004, formalizado por el/la Sr/a. Letrado D/Dª. LETRADO SEGURIDAD SOCIAL, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la sentencia de fecha once de febrero de dos mil cuatro, dictada por el JDO. DE LO SOCIAL nº: 003 de GIJON en sus autos número DEMANDA 0000740/2003 , seguidos a instancia de Miguel representado por el/la Sr./Sra. Letrado D/Dª. MANUEL RODRIGUEZ VELAZQUEZ frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, parte demandada, en reclamación de invalidez permanente, siendo Magistrado-Ponente el/la Ilmo/a. Sr/a. D. EDUARDO SERRANO ALONSO, y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en autos el mencionado Juzgado de lo Social dictó sentencia de fecha once de febrero de dos mil cuatro por la que se estimaba la demanda.

SEGUNDO.- En la mencionada sentencia y como hechos declarados probados, los siguientes:

1º.- D. Miguel , nacido el 28.5.1946, está incorporado al Régimen General de la seguridad Social como soldador, por cuenta de la empresa Izar Construcciones Navales.

2º.- El 4.3.2003 la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social le declaró no afectado de incapacidad permanente.

3º.- El Sr. Miguel padece:

-Rectificación de la lordosis cervical, con pinzamiento en C5-C6 y reducción del calibre de conjunción C5 izquierdo, con uncoartrosis y discoartrosis C6-C7.

Limitación en el movimiento de rotación derecho y mareos posicionales.

Trastorno vasomotor en la mano derecha, con manifestaciones de frío y alteración de la coloración.

Intervenido de síndrome de túnel carpiano.

Dificultad para realizar la pinza con el primer dedo de la mano derecha.

Discreta limitación de la movilidad dorso-lumbar, con signos degenerativos.

Signos degenerativos en la rodilla izquierda.

4º.- La base reguladora de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común asciende a 1809,99 euros.

5º.- La fecha de efectos de la prestación derivada de incapacidad permanente total quedó fijada por las pases en 27.2.2003.

TERCERO.- Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la parte demandada, siendo impugnado de contrario.

Elevados los autos a esta Sala, se dispuso el pase a ponente para su examen y resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la entidad gestora Instituto Nacional de la Seguridad Social se impugna la sentencia dictada en la instancia que estima la demanda y reconoce al demandante una Invalidez Permanente Total derivada de enfermedad común. No se impugnan los hechos declarados probados siendo motivo exclusivo de recurso la aplicación indebida del artículo 137.4 de la Ley General de la Seguridad Social .

SEGUNDO.- Considera la entidad recurrente que las lesiones que la sentencia impugnada detalla en el hecho probado tercero no impiden al trabajador demandante realizar su actividad laboral consistente en soldador en construcciones navales. Conclusión que la Sala no comparte porque el conjunto de esas lesiones, entre otras disminución de agudeza visual en ambos ojos, cervicoartrosis con pensamiento C5-C6 limitaciones en la mano derecha con dificultad para hacer pinza llevan a la conclusión lógica de que su aptitud laboral es mínima lo que supone estar en el presupuesto legal para el reconocimiento de la Invalidez Permanente Total que reclamaba y en tal sentido la decisión adoptada es ajustada a derecho lo que obliga a desestimar el recurso de suplicación.

Por cuanto antecede;

FALLAMOS

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social contra la sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Gijón dictada en los autos seguidos a instancia de Don Miguel sobre Invalidez Permanente Total derivada de enfermedad común y en consecuencia confirmamos la resolución impugnada.

Adviértase a las partes que consta esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Incorpórese el original al correspondiente Libro de Sentencias. Líbrese certificación para su unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y a la



Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado Ponente que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ